



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Departamento de Posgrados

**ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN DE
LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA PARA
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA: EL CASO DE
LOS JUZGADOS MULTICOMPETENTES.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
Magister en Derecho Procesal

Autora:

Fabiola Elizabeth Chacón Delgado

Director:

Dr. Francisco Iturralde Albán

Cuenca-Ecuador

2023

ÍNDICE

Resumen.....	IV
Abstract	V
Introducción	1
Capítulo I: La administración de justicia, especialidad y seguridad jurídica.....	5
1.1. Principios procesales	5
1.2. Normativa y jurisprudencia	8
1.3. La especialización como base en la justicia constitucional.....	9
1.4. Carencia de especialidad constitucional de la judicatura	11
1.5. La justicia constitucional en el Ecuador.....	12
1.6. Jurisdicción y Competencia.....	14
Capítulo II: Juzgados Multicompetentes en el Ecuador.....	17
2.1. Función Judicial.....	18
2.2. Código Orgánico de la Función Judicial	23
2.3. Atribuciones constitucionales y legales y la especialización en el Ecuador.....	25
Capítulo III: La Seguridad Jurídica y la Especialización en el Ecuador.....	27
3.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana	29
3.2. Sentencias de la Corte Constitucional en el año 2022.....	31
3.3. Potestad jurisdiccional.....	42
3.4. Especialidad de la Justicia desde la Legalidad	44
Conclusiones	47
Recomendaciones.....	50
Referencias Bibliográficas	52
Anexos.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principios para la aplicación de la justicia en Ecuador	22
Tabla 2 Resumen de la sentencia de unidad judicial multicompetente en la parroquia Manglaralto	31
Tabla 3 Resumen de la sentencia de la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Ibarra	35

Resumen

En el Ecuador la justicia constitucional muestra una notoria vulneración al derecho de seguridad jurídica, al no respetarse el principio de especialización. El estudio determinó que los Juzgados Multicompetentes tienen inconvenientes para garantizar el Derecho a la Seguridad Jurídica con base al principio de especialidad, pues existen recursos que las personas afectadas los toman y encuentran que efectivamente sus derechos se vulneraron tras fallos de instancias superiores. Mediante una investigación cualitativa, revisión de doctrina, jurisprudencia sobre resoluciones de la corte Constitucional se observa que el principio de especialización consagrada en la Constitución ecuatoriana es influyente para garantizar la seguridad jurídica.

Palabras clave: especialidad, seguridad jurídica, juzgados multicompetentes, procesos, derechos constitucionales

Abstract

In Ecuador, constitutional justice shows a notorious violation of the right to legal security, by not respecting the principle of specialization. The study determined that the Multi-competent Courts have problems guaranteeing the Right to Legal Security based on the principle of specialty, since there are resources that the affected people take them and find that their rights were actually violated after rulings of higher instances. Through qualitative research, doctrine review, jurisprudence on Constitutional Court resolutions, it is observed that the principle of specialization enshrined in the Ecuadorian Constitution is influential in guaranteeing legal certainty.

Keywords: specialty, legal certainty, multi-competent courts, processes, constitutional rights



Introducción

El principio de especialización (PE) se orienta a que los servicios de justicia con especialidad tienen que perfeccionarse desde el ámbito administrativo y jurisdiccional para garantizar los derechos de forma que aporte a su protección y mantener el orden de la sociedad. En este sentido, según lo señala Tardío (2003) al ser parte de la teoría del derecho y que plantea tres aspectos para determinar la norma aplicable, que va desde la jerarquía, la especialidad y la temporalidad. Al respecto, la justicia transparente debe ser integral, imparcial y eficiente, así requiere que los operadores de justicia tengan la especialidad adecuada acorde al campo en el que se desenvuelven.

En los ejes estratégicos de la función judicial que determina el Consejo de la Judicatura (2011) señala como propósito implementar el modelo de gestión para garantizar a través de normas y preceptos basados en la Constitución el acceso y servicios judiciales con transparencia, integridad y eficacia. Es decir, en la gestión se enfatiza al talento humano que deben ser probos en el área de trabajo, seleccionados y evaluados que llevaría en la práctica efectiva a una administración de justicia especializada; hecho que no se cumple, porque en el caso de capacitaciones y educación continua no llega a todos los servidores de los órganos de justicia.

Con ello, la especialidad a criterio de Vásquez y Henry (2022) tiene fisuras en la tutela judicial efectiva con base al efecto del derecho reclamado, tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, pero en los aspectos de especialización es un tema que genera debates y tensiones jurídicas. Bajo el modelo constitucional establecido en el país se da por una importante evolución a través de la historia, tal como lo destaca Catena y Domínguez (2017) se tomó como referencia sistemas democráticos a nivel mundial que se fundamentan en ser estados de derecho, donde la base es la ley.

Tal recorrido en la historia, observa que en la Constitución de (1998) se tenía el mecanismos de protección de derechos como figura de amparo constitucional, pero, en la Carta Suprema aprobada en Montecristi en 2008 que se incorporan las garantías

jurisdiccionales para velar por los derechos fundamentales que se reconocen en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en demás instrumentos internacionales que vinculan proteger los Derechos Humanos (DH). Es así que, a más del desarrollo normativo del país expuesto en la constitución, existen avances jurisprudenciales para evidenciar diversos criterios jurídicos que vinculan al más alto órgano de control constitucional, sentando precedentes en busca de hacer efectiva y garantizar los derechos de las personas.

A pesar de lo expuesto, Ballén (2018) reflexiona que la revisión de casos derivados de acciones extraordinarias de protección que llegan al control constitucional toma tiempo comparado con la necesidad y requerimientos del demandante, el cual busca respuestas frente a la vulneración de derechos. A la luz, de lo expuesto Reyes, (2016) sostiene que, en el país, el modelo constitucional requiere adecuar el sistema judicial tomando en cuenta los principios del Derecho que orientan a la Función Judicial, en donde, bajo los parámetros descritos el principio de administración está ligado al principio de especialidad que inciden en la tutela efectiva y en particular a la seguridad jurídica.

Luna (2015) considera que no es de extrañar que el déficit de seguridad jurídica es visto con preocupación en varias aristas, pero con énfasis en la reflexión jurista y el ámbito académico, al presentarse como un inconveniente que involucra a todos los ciudadanos. Así, se considera a la seguridad jurídica como elemento fundamental del ordenamiento, razón por la cual, principio normativo que se entiende no solo como valor, sino como la exigencia moral, social y política externo al derecho.

Los jueces competentes, tal como lo señaló en su tiempo la Constitución de 1998 para el conocimiento y resolución de acciones en el marco constitucional eran magistrados ordinarios, lo que paso al nuevo texto constitucional de 2008, bajo la estructura que cualquier juez conoce la carta constitucional y puede ejercer su control en casos específicos que conozca, tomando como referencia que la justicia ordinaria es garante de la Constitución (Brewer, 2013). Cabe recalcar, que la Constitución de la República

del Ecuador (2008) es clara en marcar diferencias entre garantías jurisdiccionales que conoce la justicia ordinaria y las que son propias de la Corte Constitucional, que en términos puntuales se fortalece la función de justicia constitucional con la justicia ordinaria.

Una referencia doctrinaria que se afianza para el análisis es la expuesta por Flavio López de Oñate, al afirmar que la certeza que cada persona recibe del ordenamiento dado por la autoridad, es de sí mismo y la garantía de su acción, que es garantía de su individualidad, realidad e individuo. Conforme al constitucionalismo actual, recalca Casals y Núñez (2020) el magistrado es creador de derecho y las decisiones deben estar alineadas a las normas constitucionales, así como a las convencionales e instrumentos de DD-HH, de las cuales el Ecuador sea parte.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece principios que se orientan para elaborar y ejecutar las políticas estatales, así como proyectos y programas de índole privado, o público. Para lo cual, dispone medidas de protección especial, cuando se presume alguna violación de derechos. El Estado ecuatoriano en busca de promover el desarrollo integral de la justicia, a través del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2022); siendo un elemento fundamental para alcanzar transformaciones efectivas en el sistema judicial.

En este sentido, la Seguridad Jurídica (SJ) es un derecho consagrado en la Carta Constitucional que cobija a todas las personas el conocer y tener certeza de las consecuencias jurídicas, ello derivado del accionar positivo. Así como la omisión a un mandato expreso; es decir el cumplimiento en mayor o menor medida. Entonces la norma constitucional y supranacional señala que todos los individuos deben ser juzgados por un magistrado competente. El problema, se observa cuando los jueces que son parte de la justicia ordinaria, de igual manera, conocen y resuelven acciones de garantías constitucionales que necesitan de la especialización en el tema para abordar de manera acertada el problema jurídico, analizarlo y resolverlo conforme lo disponen las leyes y diferentes instrumentos internacionales relacionados a derechos

humanos, del cual Ecuador es parte. Allí, cabe hacer notar, que los procedimientos constitucionales son disímiles a los aplicados en la jurisdicción ordinaria.

Bajo esta premisa, resulta notorio la vulneración al derecho de seguridad jurídica (DSJ), al no respetarse el principio de especialización, que enfatiza la preferente aplicación de la norma especializada a la general, en donde, es necesario de jueces especializados en el ámbito constitucional, lo que en la práctica no se evidencia. Razón por la cual, derivado del problema se plantea la necesidad de analizar desde el ámbito jurídico procesal la forma en que incide la especialización de los magistrados, puesto que se aplica en el país la Multicompetencia; razón por la cual, es necesario conocer la influencia de la especialización de los magistrados sobre el derecho a la seguridad jurídica (DSJ), para ello se plantean como preguntas de investigación ¿Cómo contribuye la especialidad de los operadores de justicia a fin de garantizar la seguridad jurídica?; ¿Los Juzgados Multicompetentes vulneran la garantía de la seguridad jurídica? las cuales debe responderse en el desarrollo de la investigación.

Para abordar las preguntas planteadas se marca un supuesto que dice: “existe vínculos asociados a la especialidad de los operadores de justicia en los Juzgados Multicompetentes que provocan en la administración de justicia se vulnere el derecho a la seguridad jurídica”. Para confrontar la hipótesis prevista el estudio tiene como propósito determinar si los Juzgados Multicompetentes garantizan el Derecho a la Seguridad Jurídica con base al principio de especialidad.

En este sentido para cumplir lo planteado en el objetivo general, se prevé revisar los aspectos doctrinarios y jurídicos que constituyen el principio de especialidad en la Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica; identificar las atribuciones constitucionales y legales de los Juzgados Únicos o Multicompetentes en el Ecuador y relacionar la no existencia de especialización en los juzgados multicompetentes y su incidencia en la vulneración al derecho a la seguridad jurídica

Capítulo I: La administración de justicia, especialidad y seguridad jurídica

1.1. Principios procesales

Etimológicamente la palabra “principio” tiene como premisa dar inicio, comenzar; que implica una disposición a seguir, siendo un aspecto básico de interpretación con relación a normas y procedimientos. Entonces los principios procesales (PP) son cuantificaciones básicas y mínimas por las que se rige el proceso (Artavia y Picado, 2020)

En la mayoría de los conceptos doctrinarios, los principios globales en el ámbito procesal abordan las directrices en las cuales se desarrolla el proceso. Adicional con lineamientos políticos, leyes de un específico ordenamiento adjetivo son las bases sobre las cuales se edifica la normativa procesal (Yedro, 2012).

Para el tratadista Peyrano (1978) sostiene que:

Los principios generales del proceso son la síntesis de la orientación impresa a un ordenamiento ritual dado. Se trata de construcciones normativas que no se expresan como los conceptos “realidades objetivas”, sino como ideas generales obtenidas por abstracción y que se vuelven sobre las normas para ofrecer de ellas una visión unitaria, orgánica y sistematizada (p.41).

Marioni (2007) establece un interesante precepto relacionado a que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado:

En la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes, mientras que las reglas son normas que pueden ser cumplidas o no, en tanto que, si una regla es válida, debe ser realizado exactamente lo que ella exige, ni más ni menos. Por ello, los principios, al contrario de las reglas, son llamados mandatos de optimización, que pueden ser realizados en diferentes grados, de conformidad con las posibilidades jurídicas y fácticas. Estas posibilidades están condicionadas por los principios opuestos y así exigen la

consideración de los pesos de los principios en colisión según las circunstancias del caso concreto. Este juicio relativo al peso de los principios, es un juicio de ponderación, que permite que los derechos fundamentales tengan efectividad en cualquier caso concreto tomando en cuenta los principios que con éste puedan coincidir (p. 283)

Es así que en la ciencia jurídica los PP son criterios específicos que están contenidos, de forma explícita o implícita en los ordenamientos jurídicos y quienes establecen las particularidades del derecho procesal en cada una de las vertientes y materias (civiles, penales, mercantiles, administrativo, laboral). Es así que, los PP no solo especifican la forma de estructura del procedimiento, sino que informan sobre el desarrollo de la actividad procesal en cada disciplina en el ámbito jurídico (Ruiz, 2010)

En el Ecuador los principios del derecho procesal parten de la Carta Constitucional de 2008 en el Título I; Capítulo Primero que aborda los Principios Fundamentales; en el Título II, similar capítulo al anterior que señala sobre los Principios de Aplicación de los Derechos. En tanto que, el Título IV, apartado cuarto que dispone con relación a los Principios de la Administración de Justicia. De igual forma la Sección Tercera al considerar las Principios de la Función Judicial. Con ello el Código Orgánico de la Función Judicial tiene un apartado de principios en servicio de la administración de justicia, en particular en el capítulo II que se refiera a los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015) señala que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. También se destaca la necesidad de armonizar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigentes, a través de un cambio sustancial que propone, bajo el principio de la oralidad, la unificación de todas las materias, excepto la constitucional y penal [...] (p.1)

Bajo lo dispuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial (2022) en los arts. 7 y siguientes dispone que se aplique los siguientes principios: de legalidad, jurisdicción y competencia, independencia, imparcialidad, unidad jurisdiccional y gradualidad, especialidad, publicidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, dispositivo, concentración, probidad, buena fe y lealtad procesal, verdad procesal, obligatoriedad de administrar justicia, interpretación de normas procesales, impugnación en sede judicial de los actos administrativos (p.1)

Conforme lo expuesto hasta aquí, se entiende que el análisis va más allá de las definiciones, sino describir los aspectos funcionales de los principios procesales resaltando sus características. Así Peyrano (2006) que los PP son construcciones normativas jurídicas subsidiarias que nacen de la depuración técnico-sistemática de la normativa que guía el proceso civil dado, que no excluye en el estudio la oposición lógica de las consecuencias que se tendría, ya que contribuyen a armonizar los vacíos que tenga la regulación normativa, siendo el principal objetivo servir para el juzgador o tratadista la interprete, no se derive del camino, como no olvide que las soluciones procedimentales deben armonizarse con ellas “so pena de introducir una incoherencia allí donde resulta más nefasta, o sea en el ámbito del proceso”. (p.2)

Desde el enfoque del tratadista Peyrano (2006) los principios generales del derecho procesal comprenden varias dimensiones y asociarse conforme a estos, a los cual se distinguen tres categorías: que son de ámbito positivo, los sectoriales, donde están los propios del derecho procesal; y los sistemáticos y funcionales que se consagran en la Constitución. En esta misma línea Vigo (2015) señala que los principios inmediatos se desprenden de la consideración ordenada del cuerpo de normas positivas procesales y se alcanza a través de mecanismos de abstracción progresivos, a ello se suma el fundamentar con la doctrina procesal. Tales principios sistemáticos tienen grados, porque corresponden a los que mandan un específico instituto procesal.

Cabe señalar que, para acceder a los distintos niveles, se debe realizar desde el inferior, con respeto a los rangos de mayor jerarquía e iniciar con hallar respuestas en los

principios inmediatos/directos. Tal mecanismo de abstracción aporta a revisar de manera acertada el peligro que son los conceptos jurídicos indeterminados genéricos y abiertos.

El otro sector corresponde según García (2006) a los principios positivos supranacionales son los tienen puntos de convergencia con las legislaciones procesales de las naciones civilizadas y que se muestran a través del derecho comparado y por el contenido de las convenciones multilaterales. La tercera categoría se halla, bajo los criterios de Rivadeneyra (2011) se ubica los principios procesales de justicia meta positiva que comprende a todos los que contribuyen a la concepción del proceso civil que debe respetar cada una de las fases, la dignidad de las personas y los derechos humanos fundamentales. A partir de esta distinción entre principios y reglas como estructuras normativas en los sistemas jurídicos que operan con hermenéuticas distintas, hay un marco normativo con base a principios constitucionales

1.2. Normativa y jurisprudencia

Como se muestra en los párrafos precedentes, la doctrina entiende que los principios procesales tienen directrices que brinda el legislador para los métodos de enjuiciamiento operen de forma eficaz con respecto a las orientaciones filosóficas y políticas de quienes ejercen el poder, lo cual está señalado en el art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones, aplicará lo siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (p.93).

Estos principios tienen su fundamentación, como a más de las otras funciones del Estado, la de administrar justicia, se sujeta a lo jurídico. Razón por la cual se puede aplicar bajos los términos determinados con antelación por la normativa legal que vinculan a los servidores públicos, para ello, a los magistrados, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio profesional, en donde se prohíbe cualquier acción que no esté prevista. En este marco jurídico la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el art. 4 dispone los principios procesales.

1.3. La especialización como base en la justicia constitucional

La especialización está normada en al art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial (2022), el que ha objeto de este estudio, es el centro del debate jurídico por el irrespeto que se da en el contexto de la justicia ecuatoriana con mornativa contraria a lo dispuesto en la ley. Ello desde la perspectiva de creación de los Juzgados Multicompetentes en la Administración de Justicia con afectaciones a vulnerar derechos como el de seguridad jurídica.

Tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 1 es un Estado garantista de derechos, que se funda sobre cimientos enmarcados en los derechos fundamentales de los individuos, además de asumir ese rol garantista articula

a todos los poderes que son de manera legal constituidos. Este paradigma demanda una orientación distinta cuando se administra justicia, que sin lugar a dudas, demanda respetar los derechos consagrados en la norma constitucional con la existencia de principios antes que normas de derecho positivo.

En el marco de la norma expuesta, no solo con la aparición de la Carta Constitucional de 2008, que fue el punto de quiebre para romper cuerpos legales antiguos que se basaban en lo expuesto explícitamente en la ley; es decir se requiere interpretación y crear derecho. A ello, con el Código Orgánico de la Función Judicial que se puso en vigencia en 2008 y ha sufrido modificaciones hasta el 2022 se marca un hito trascendental para cambiar la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1974 que se mostraba incompatible con los mandatos constitucionales y las condiciones internacionales que se muestran en los distintos instrumentos relacionados sobre Derechos Humanos y Administración de Justicia.

Con lo antes expuesto, el sistema procesal es un mecanismo que la ley muestra a los individuos para defender los derechos, los que se reclaman cuando están en peligro de su vulneración, o en otros casos restringidos de forma indebida, es por ello, si no se considera una esas dimensiones como la constituye la seguridad jurídica los derechos se violan y no se respetaría lo dispuesto en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que dispone:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (p.94).

Así en el art. 172 de la misma señala que:

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (p.95).

En este sentido, la atribución de competencias atribuidas a los jueces multicompetentes, la sobrecarga no es en conocer causas; sino que ellos tienen el riesgo que por su falta de especialidad en algunas y diversas ramas del derecho cometan negligencia, retraso en los procesos, o en casos el quebrantar ley. De ser este último caso, tener sanciones, ya que son los responsables de administrar justicia.

1.4. Carencia de especialidad constitucional de la judicatura

La falta de magistrados con especialidad en materia constitucional en primera y segunda instancia, muestra que no se respeta las normas contempladas en el sistema jurídico y vulneración a derechos de quienes ven en la justicia las formas de cumplir con las acciones constitucionales por el juez competente.

Estudios como el realizado por Plaza-Tintín (2020) sostienen que vulnera el principio de especialidad que afecta a la tutela judicial, así como a la correcta administración de justicia. Ello ya es un problema como tal dentro de la justicia constitucional en el Ecuador, al haber jueces que sustancien garantías constitucionales en unidades de justicia de primera y segunda instancia. Frente a este problema, además se observa que los jueces multicompetentes y otros de cortes provinciales se convierten en magistrados constitucionales, lo cual los aparta de la primera especialización, para lo cual pasaron por concursos de méritos y oposición que derivó en su selección.

Ello se contrapone en lo dispuesto en el art. 28 del (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) que señala: “la exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la

sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia”. (p.10) lo cual tiene relación directa y vinculante con la especialidad de los magistrados y se ajusta al art. 31 del mismo cuerpo normativo que dice: “el conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales”.(p.11). Con estos precentes se reflexiona que los juzgadores tienen la obligación de contribuir con sus conocimientos con respeto al Derecho y la dignidad humana.

Con lo expuesto, se tiene que en el caso de jueces de primera y segunda instancia, casación o revisión tienen la obligación de prestar el servicio público cumpliendo los parametros de eficiencia y que cumplan con los principios de independencia, imparcialidad, especialidad, responsabilidad, dispositivo, celeridad, probidad, seguridad jurídica, buena fé, lealtad procesal y verdad procesal. En el Código Orgánico de la Función Judicial (2022) se reconoce la especialidad de los jueces en el art. 11, con lo que los jueces deben garantizar la tutela judicial efectiva, lo que manda la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Corte Nacional de Justicia, 2014)

1.5. La justicia constitucional en el Ecuador

Cabe reflexionar, entonces, que en el constitucionalismo en el Ecuador del siglo XIX e inicios del presente siglo, el control constitucional que estuvo marcado en cartas supremas como la de 1851, 1869, 1878, 1906 y 1929 tuvieron determinados aspectos de control constitucional. A partir del año 1945 que se establece una estructura cercana a ser propia para cumplir este propósito; a pesar de los cambios y como se observa lo planteado en la Constitución de Montecristi, la justicia constitucional, muestra aun su falta de consolidación. Ello por el acercamiento conceptual inconveniente o por la convergencia política existente.

La Constitución (1945) creó el Tribunal de Garantías Constitucionales con diferentes atribuciones; unas propias para ejercer el control constitucional y otras no vinculadas

a la materia. El Tribunal de Garantías surgió con otras funciones; se explica porque reemplazó al Consejo de Estado, institución que venía desde los inicios de la República.

Según la Constitución (1945) en el art. 160, numerales 2 y 4, el Tribunal de Garantías en materia de control constitucional debía "formular observaciones" sobre normas jurídicas (con excepción de las leyes) que fueren inconstitucionales o ilegales. En cambio, si "una ley o precepto legal" violaba la Constitución, la suspendía "hasta que el Congreso dictamine acerca de ellos".

El control final estaba en manos del Legislativo porque, según la misma Constitución, "Solo al Congreso corresponde declarar si una ley, decreto, reglamento, acuerdo, orden, disposición, pacto o tratado público es o no inconstitucional..."(art. 165). Para suspender las leyes inconstitucionales el Tribunal debía proceder a petición de un juez o tribunal de última instancia, limitándose a la o las disposiciones inconstitucionales.

También se estableció el control previo de los proyectos de ley o decreto, que luego desaparecerá del constitucionalismo ecuatoriano. Además, el Tribunal conocía de las "quejas que formule cualquier persona, natural o jurídica, por quebrantamiento de la Constitución o de las leyes". (art. 160 # 5). Como se ve, unido al control de constitucionalidad estaba el de legalidad (Constitución de 1945, 1945).

De este modo, con cierta ambigüedad, se busca instaurar en el Ecuador el nuevo sistema de Justicia Constitucional (modelo kelseniano o europeo), creando un órgano específico para tal finalidad, aunque con atribuciones disímiles que tienden a la dispersión de la materia y del objeto

Con la puesta en marcha del texto constitucional aprobado en Montecristi en 2008, se plasmó otra visión en el modelo del Estado con bases constitucionales; normativa, estructural, funcional, así fomentar el respeto de derechos y la evolución del estado legal. Tal enfoque, marco retos y avances en el sistema de administración de justicia

que son necesarios para respetar todos los derechos. Así, el poder judicial en el Ecuador se compone de los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, tal como lo detalla el Código Orgánico de la Función Judicial (2022) en el art. 115 sobre la división territorial judicial:

1. La Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con sus correspondientes salas especializadas;
2. Las cortes provinciales, con sus correspondientes salas especializadas, con jurisdicción en una provincia, que constituyen los distritos judiciales;
3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón; y,
4. Los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto, anejo o área determinada de una parroquia (p.60)

El Consejo de la Judicatura es el ente encargado del cumplimiento de la función judicial. Siendo entidades auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y otros determinados en la ley. Las garantías jurisdiccionales son resueltas por magistrados en instancias ordinarias, mismos que se encargan de conocer y resolver los procesos de acciones constitucionales. La administración de justicia constitucional no tiene magistrados con énfasis en la materia que la jurisdicción y la competencia naceny experimentados en derecho constitucional que se dediquen exclusivamente a sustanciar la materia constitucional en los juzgados de primera y segunda instancia.

1.6. Jurisdicción y Competencia

Una gran parte de la literatura crítica del control judicial de la ley concentra sus esfuerzos en demostrar que los jueces constitucionales son una especie de élite dentro de la sociedad y del sistema democrático. En primera instancia, sostienen la idea que

los tribunales están conformados por un grupo minoritario de personas elegidas entre los sectores académicos o políticos. En segundo término, se afirma que los jueces son funcionarios designados por procedimientos con un alto déficit democrático (Roux, 2006).

Preámbulos de los Pactos de la ONU de 1966 sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales: los derechos humanos “se derivan de la dignidad inherente de la persona humana” y se basan en el “reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana [como] fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo”. Los Preámbulos dejan claro que los derechos humanos preceden “la obligación de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades”. (Dulce, 2009)

Hay universales reconocimientos por parte de todos los Estados – en cientos de derechos humanos de la ONU, regionales y nacionales instrumentos y constituciones nacionales– de los derechos humanos inalienables ha modificado objetivamente la condición jurídica de las personas como sujetos de derecho y portadores de derechos humanos. derechos humanos bajo el derecho internacional: Los derechos humanos inalienables ahora existen erga omnes y exigen el respeto, la protección jurídica y el cumplimiento de los derechos humanos inalienables por parte de todos los gobiernos, por su progresiva transformación en *ius cogens* internacional, las fragmentadas garantías de derechos humanos de la ONU basadas en tratados evolucionan gradualmente hacia Restricciones constitucionales que limitan los poderes también de las organizaciones internacionales (Chemerinsky, 2019)

Según lo detalla Petersmann (2008) la mayoría de las garantías de derechos humanos de la ONU prescriben solo estándares mínimos sin obstaculizar a los estados y organizaciones regionales en la provisión de estándares más altos de protección constitucional. Por ejemplo, la dignidad humana y los derechos humanos también se reconocen como fundamentos constitucionales del derecho europeo (por ejemplo, en

el artículo 6 de la UE), que tiende a prever garantías más amplias de los derechos humanos (por ejemplo, en el Carta de los Derechos Fundamentales de la UE) y las libertades fundamentales (incluidas libertades de mercado) que la ley de derechos humanos de la ONU. Por lo tanto, la protección judicial de los tribunales europeos de derechos humanos frente a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU que requieren la incautación, sin el debido proceso legal, de propiedad privada de presuntos terroristas puede estar en conformidad con la ley de derechos humanos de la ONU.

En el Ecuador a través del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existen señalamientos expresos sobre la naturaleza y concepto de la jurisdicción y la competencia. Sobre su naturaleza se pone de manifiesto que brotan desde la potestad jurisdiccional mercada en las cortes, tribunales y juzgados la Constitución y la ley, respecto al concepto de la jurisdicción se indica que es la potestad pública que tienen los jueces de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Con ello, con respecto a la jurisdicción Calamandrei (1986) señala como la potestad ejercida por el Estado a través de sus órganos judiciales al momento de administrar justicia, en esta concepción resalta la función privativa del Estado sobre la administración de justicia por medio de sus órganos especializados; por otra parte, la función pública de administrar justicia, ejecutada por un órgano especial y que nace de la soberanía del Estado, definición que complementa con el señalamiento de su finalidad que consiste en la realización o declaración de un derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, obteniendo armonía y paz social por medio de la aplicación de la ley en los casos concretos.

En cambio, la competencia la entiende como el grupo de causas sobre las cuales puede ejercer su fracción de jurisdicción siempre conforme a la ley; por otra parte, entonces, es la facultad que cada juzgador de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la

jurisdicción en solo ciertos asuntos y dentro de un territorio determinado (Calamandrei, 1986)

Capítulo II: Juzgados Multicompetentes en el Ecuador

En este capítulo, se aborda el tema de los juzgados multicompetentes en Ecuador sujetos a fundamentos doctrinarios y jurídicos, que inicia con una aproximación a la función judicial responsable de la aplicación de las normas legales y la resolución de conflictos de manera imparcial y equitativa. Luego, se hace referencia al Código Orgánico de la Función Judicial como el instrumento que regula la organización y funcionamiento del sistema judicial. Para finalizar, se abordan las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con la especialización de los juzgados.

Con respecto a la aproximación teórica, los juzgados multicompetentes se reconocen como cortes o tribunales de múltiple jurisdicción. Por tanto, son aquellos órganos judiciales que tienen la capacidad de resolver casos que involucran diferentes jurisdicciones, ya sea por medio de la abstención, la cortesía entre jurisdicciones o la jurisdicción concurrente que depende del ámbito y la naturaleza del contexto en el que se aplica (Legal Information Institute, 2023).

Para Dudley (2023) en los tribunales multicompetentes persiste la necesidad de alinearse a la legislación de los sistemas judiciales donde se aplica, por lo cual las sentencias y sanciones pueden variar en función de las decisiones de cada jurisdicción. En todo caso, los jueces de estos organismos deben tener un conocimiento profundo de las leyes y procedimientos aplicables en cada jurisdicción y deben ser capaces de desarrollar estrategias efectivas para obtener los mejores resultados en contextos legales complejos y diversos.

En este sentido, las responsabilidades y competencias específicas de un juez con competencias múltiples van a la par de la jurisdicción correspondiente. Razón por la cual, se trata de aplicadores de justicia quienes deben conocer y resolver una variedad de casos, abarcando diferentes áreas del derecho. Es decir, que podría enfrentar casos

de diversa naturaleza como civiles, penales, laborales, de familia y todo lo que corresponda a las atribuciones asignadas (Schmitz et al., 2020).

Para Vázquez (2018) el desconocimiento de las competencias de cada jurisdicción puede generar conflictos entre ellas porque cada una tiene límites y áreas específicas en las que tiene autoridad para actuar y tomar decisiones. De manera que, si no se comprende el alcance y los límites de cada jurisdicción cabe la posibilidad de generar una situación de incertidumbre y conflicto, generando la desconfianza de la ciudadanía en la imparcialidad y la efectividad del sistema judicial.

Bajaña y Delgado (2019) afirman que la presencia de los juzgados multicompetentes en Ecuador presenta dificultades en la materialización jurídica de sanciones en actos que vulneran la integridad de las personas. Así, la falta de claridad en las normas y la interpretación subjetiva de estas dificultan el manejo eficiente de los casos en los juzgados multicompetentes, dado que los profesionales del derecho pueden enfrentar desafíos al tratar de aplicar correctamente la ley en situaciones que involucran múltiples áreas legales o aquellas que no se encuentran visibilizadas en los marcos normativos vigentes.

2.1. Función Judicial

La estructura de la función judicial deriva un conjunto de organismos que buscan cumplir con las competencias asignadas de forma legal. De ello, sobresale un tribunal supremo, y las dependencias ministeriales que el Estado considere pertinente. En Ecuador, el modelo de gestión judicial involucra la presencia de unidades judiciales, en consecuencia, se finen las responsabilidades de los servidores que labora en la rama judicial y al mismo se establece el número de funcionarios y la distribución de las unidades judiciales en el país. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008).

De tal manera que los juzgados multicompetentes se presentan como tribunales de justicia que además de garantizar la justicia civil tiene un alcance en todas las materias inclusive desde una perspectiva humanista (Consejo Nacional de la Judicatura, 2014).

Las atribuciones relativas a la función judicial se remontan al movimiento de codificación del siglo XIX bajo el esquema que identificaba al derecho con la razón y la justicia con el derecho; donde la principal función del gobierno recaía en el legislador quien promulgaba leyes en representación del pueblo. En tanto que, los jueces se concebían como funcionarios técnicos con la responsabilidad de aplicar y dar a conocer la ley resolviendo conflictos sujetos a hechos y conforme las leyes existentes. Hoy en día, los jueces otorgan mayor importancia a la justicia, siendo intérpretes dedicados de la misma (Guibourg, 2015).

A criterio de la función judicial en un Estado democrático de derecho se basa en la garantía de la verdad y se separa de la función de gobierno, con ello, los jueces actúan como un contra-poder, controlando las ilegalidades y protegiendo los derechos fundamentales. Ante ello, los jueces en la resolución de disputas legales deben actuar de manera independiente y objetiva, basándose en la aplicación correcta de la ley y los principios jurídicos correspondientes sin la influencia por presiones políticas o mayoritarias (Bordalí, 2009).

Por tanto, la caracterización de la función judicial aporta a la comprensión de los tribunales multicompetentes como organismos que administran la justicia en diferentes áreas del derecho, abarcando diversas materias y casos. A la par, se revisan los principios esenciales para asegurar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos (Ortiz, 2021).

En el contexto nacional, la función judicial para de la segmentación de los poderes públicos formulados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), los cuales se detallan a continuación:

- **Ejecutivo:** poder que ejerce el Jefe del Estado y de gobierno, y responsable de la administración pública.
- **Legislativo:** recae en la Asamblea Nacional, que desempeña labores legislativas, de control político y de control presupuestario, entre otras funciones adicionales.
- **Electoral:** busca promover y fomentar el control de las entidades y organismos del Estado, así como garantizar la transparencia en la gestión pública y la protección de los derechos de los ciudadanos
- **Transparencia y control social:** compuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Pueblo y las Superintendencias.
- **Judicial:** a cargo de los órganos jurisdiccionales establecidos por ley. Además, se reconoce la justicia indígena, donde las autoridades de las comunidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales utilizando sus propias normas y procedimientos compatibles con la Constitución y los derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

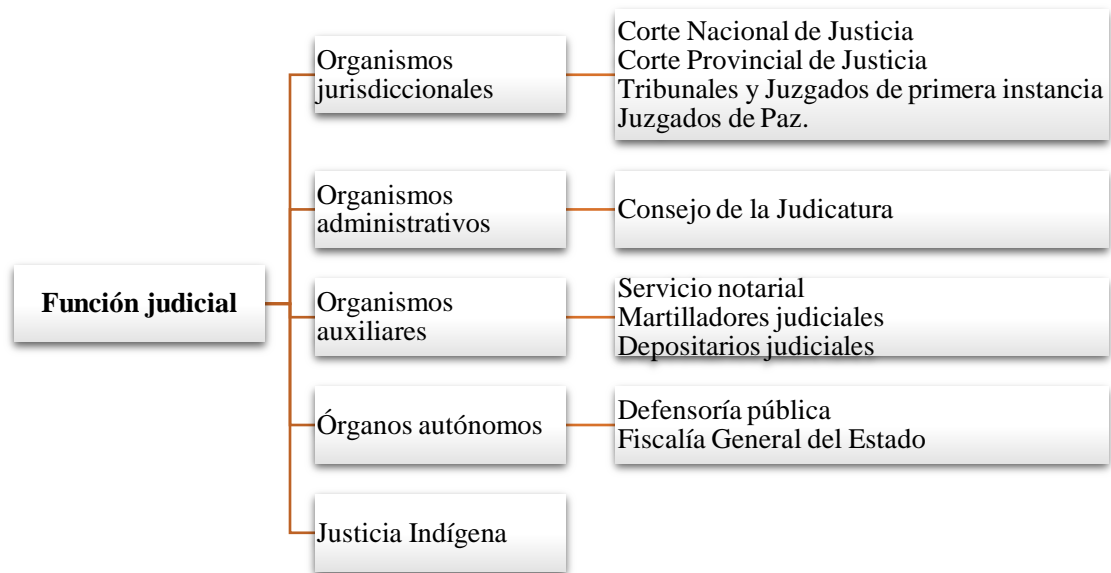
A partir de la información proporcionada, la división de poderes representa un cambio respecto a la división tradicional que sólo vinculaba los tres poderes fundamentales ejecutivo, legislativo y judicial. Para Chuquimarca (2013) la separación vigente de poderes es crucial porque "el poder frena al poder". Dicho de otro modo, la distribución de poderes en diferentes instancias evita que uno solo tenga un poder absoluto, lo cual podría llevar a abusos y despotismo.

Según la función judicial en Ecuador se encarga de resolver situaciones en las que se requiere una ponderación de derechos, especialmente en casos relacionados los derechos de los grupos vulnerables con la finalidad de garantizar el equilibrio entre los diferentes derechos constitucionales y evitar abusos en el ejercicio de la justicia (Andrade et al., 2020). De manera que, los tribunales multicompetentes están diseñados para abordar casos complejos que involucran diversas áreas del derecho y requieren una amplia gama de conocimientos especializados.

En el capítulo IV de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que versa sobre la función judicial, en el art. 167 se concibe los lineamientos para aplicar justicia desde los preceptos de la sociedad y que se da en forma material mediante los entes encargos de administrar justicia.

Figura 1

Principios para la aplicación de la justicia en Ecuador



Fuente: Adaptado de Asamblea Nacional (2008)

En Ecuador la justicia se distribuye en diferentes niveles, en concreto en los organismos jurisdiccionales, jurisdicciones se dispone a conocer y resolver casos de diversas materias, abarcando tanto aspectos civiles como penales. Además, en la Constitución (2008) en el art. 168 numeral 1 se reconoce la dependencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial que implica que otro poder del Estado o autoridad puede interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de los jueces y juezas sujeto a responsabilidad administrativa, civil y penal según se contempla en la ley.

En tanto que en el art. 168 Constitución de la República del Ecuador (2008) se conciben a los principios que rigen la administración de justicia en el país, conforme se contempla a continuación:

Tabla 1

Principios para la aplicación de la justicia en Ecuador

Principios	Descripción
Independencia	Los órganos judiciales deben ser independientes interna y externamente.
Autonomía	La Función Judicial debe tener autonomía administrativa, económica y financiera.
Unidad jurisdiccional	Otras autoridades no pueden ejercer funciones de administración de justicia ordinaria.
Acceso gratuito	El acceso a la justicia debe ser gratuito.
Publicidad	Los juicios y decisiones judiciales son públicos, excepto casos señalados por la ley.
Sistema oral y principios procesales	Los procesos judiciales deben ser orales, con principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Fuente: Adaptado de Asamblea Nacional (2008)

La función judicial ecuatoriana se caracteriza por requerir que los órganos judiciales sean independientes tanto interna como externamente para garantizar la imparcialidad en las decisiones adoptadas, con la autonomía administrativa, económica y financiera para el ejercicio de funciones judiciales de manera eficiente. Entre ellos, el acceso gratuito a la justicia y la publicidad de los juicios y decisiones judiciales, salvo excepciones legales. Asimismo, se promueve el uso del sistema oral en los procesos judiciales, siguiendo los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Los principios descritos son fundamentales en el contexto de los tribunales multicompetentes proporcionando un marco legal y garantías para abordar casos complejos que requieren una ponderación de derechos y una atención especializada en diferentes áreas del derecho.

2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

En aproximación a la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el párrafo XI se establecen las competencias de los jueces multicompetentes, en efecto en el art. 245 se considera que este tipo de juzgados serán creados de preferencia en los cantones ecuatorianos. Mientras que en el art. 245 se determina que los funcionarios multicompetentes serán conocedores de todas las materias.

El Código Orgánico de la Función Judicial es el cuerpo normativo que abarca la estructura y funcionamiento de la función judicial al establecer las atribuciones y deberes de los distintos órganos que lo conforman, así como las relaciones entre ellos y otros actores involucrados en el sistema de administración de justicia (Asamblea Nacional, 2009). De esta manera, establece el marco normativo para el funcionamiento de los tribunales multicompetentes en cuanto a la organización y competencia para brindar justicia en diversos ámbitos del derecho.

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el art. 134 plantea que quienes postulen a las unidades judiciales multicompetentes deben aprobar el curso de formación en la escuela de la función judicial y cumplir con los requisitos generales contemplados en el art. 175:

- Ser ciudadano ecuatoriano y tener plenos derechos de participación política
- Poseer un título de abogado reconocido legalmente en el país
- Haber ejercido de manera ética y con buenas prácticas la profesión, la judicatura o la academia en ciencias jurídicas durante al menos diez años (Asamblea Nacional, 2009).

Con base a lo señalado, la incorporación de tales aspectos procura contribuir al funcionamiento eficiente de los tribunales multicompetentes, ya que se espera que los jueces designados cuenten con el conocimiento y la experiencia necesarios para abordar casos de diversas áreas legales. En tal caso, contar con jueces con trayectoria profesional se busca asegurar la imparcialidad, la eficacia y la calidad de los fallos judiciales en los tribunales multicompetentes.

En el párrafo XI del Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 224 se establece la creación de los juzgados multicompetentes. De esta manera, se busca acercar el servicio de administración de justicia a las comunidades que se encuentran alejadas de los centros urbanos.

A criterio de Ibarra y Villalba (2020) la facultad otorgada al Consejo de la Judicatura ha llevado a la creación de estas unidades judiciales en territorios sin que se cumplan con las características previstas generando dificultades en la administración de justicia, ya que, al tener la responsabilidad de conocer todas las materias, las decisiones tomadas han vulnerado la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos.

En similar apreciación, Plaza y Zamora (2020) sostienen que al incorporar el concepto de multicompetente se da origen a la existencia de Unidades Multicompetentes a nivel nacional, lo cual supone un desafío para los funcionarios en territorios con alta densidad poblacional que están en la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas en los procesos judiciales, pero presentan complicaciones para cumplir con los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 245 sobre las atribuciones y deberes. Al respecto, Aguirre (2022) estipula que este precepto conlleva a la distribución equitativa de la carga de trabajo entre los diferentes juzgados evitando la concentración excesiva de casos en ciertas jurisdicciones y promoviendo una mayor eficiencia en la resolución de procesos legales.

En virtud de lo señalado, la creación de unidades judiciales multicompetentes se sustenta en el Código Orgánico de la Función Judicial que busca acercar la administración de justicia a las comunidades rurales y optimizar la distribución de la carga de trabajo entre los diferentes juzgados. Sin embargo, esta implementación ha presentado desafíos y complicaciones en la garantía de los derechos fundamentales y en la aplicación de los principios constitucionales en casos de alta densidad poblacional. De manera que, a pesar de los requisitos para ser jueces con multicompetencias se puede afectar la seguridad jurídica y la eficacia en la resolución de procesos legales.

2.3. Atribuciones constitucionales y legales y la especialización en el Ecuador

El principio de especialización se considera un principio general del Derecho, se basa en la idea de que las normas específicas suelen tener en cuenta circunstancias particulares y requieren un tratamiento diferenciado, lo cual puede implicar derechos o restricciones específicas para determinadas personas, cosas o situaciones (Tardío, 2003). En el ámbito de la administración de la justicia, se refiere a la distribución de funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, es decir que cada órgano judicial o profesional del derecho se especialice en una determinada área del derecho o en el conocimiento y manejo de ciertos tipos de casos (Del Pozo y Estrada, 2015).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 78 establece las atribuciones del Consejo de la Judicatura. A pesar de no contemplar de manera textual el principio de especialización, esta disposición constitucional se relaciona con dicho principio ya que reafirma la responsabilidad del Consejo de la Judicatura (CJ) para asegurar que la administración de justicia se realice de manera especializada y eficiente.

De igual forma, la Constitución (2008) en el art. 181 numeral 1 se establece que una de las funciones del CJ es la definición de políticas estatales para el buen funcionamiento del sistema judicial, en tanto que en el numeral 5 se atribuye la función

de velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial. Así, se relaciona la responsabilidad de establecer lineamientos y medidas para fortalecer la especialización y el desarrollo de las áreas específicas del derecho en la función judicial.

En la misma Constitución (2008) en el art. 186 se plantea que en cada provincia se establecerá una corte provincial de justicia conformada por el número adecuado de jueces organizados en salas especiales para abordar las materias correspondientes a las de la Corte Nacional de Justicia.

Las disposiciones constitucionales se vinculan con el principio de especialización al establecer la necesidad de contar funcionarios judiciales especializados en áreas específicas del derecho. En concreto, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el art. 11 se establece el principio de especialidad:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley. (Asamblea Nacional, 2009, p. 6)

Al analizar la relación entre los tribunales multicompetentes y el principio de especialidad, se evidencia una clara contradicción que vulnera este último, ya que resulta inadmisibles que un solo juez tenga la capacidad de abarcar y resolver de manera eficiente todas las áreas del derecho, mientras se espera que logre buenos resultados en la aplicación de la justicia garantizando la seguridad jurídica (López y Fiallos, 2019).

En consecuencia, el sistema multicompetente al no contar con salas especializadas ni jueces dedicados exclusivamente a casos de garantías jurisdiccionales puede generar problemas y limitaciones en la protección de los derechos de los ciudadanos

vinculados con la seguridad jurídica. Esto se debe a que los jueces multicompetentes al abarcar diversas materias no cuentan con el conocimiento y la experiencia necesarios para brindar una respuesta efectiva (Mogrovejo y Quizhpi, 2022).

Con base a lo señalado, es prioritario implementar un sistema en el que se incorporen jueces especializados en materia constitucional, con el fin de reemplazar a los jueces multicompetentes. Esto se justifica debido a que, al enfrentarse a una amplia gama de casos, los jueces multicompetentes pueden cometer errores debido a la falta de conocimiento especializado en ciertas áreas del derecho. Por lo tanto, al contar con jueces especializados en derecho constitucional, se asegurará una aplicación más precisa y adecuada de los principios y normas constitucionales, fortaleciendo así el sistema de justicia y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Capítulo III: La Seguridad Jurídica y la Especialización en el Ecuador

Tomando lo expuesto por Escudero (2001) quien hace referencia al tratadista Fernández-Galiano, en donde señala que la seguridad jurídica concibe aspectos complejos en el orden del derecho, la que debe proporcionar seguridad a las personas, en el contexto, que conozca en todo momento hasta donde cobija la esfera de actuación jurídica, con ello, establecer el inicio la de los demás. Es decir, conocer con certeza que le compromete una declaración de voluntad. Así, Luna (2015) tomando las palabras de Hernández Gil sostiene que “la sentencia no constituye la verdad inconcusa, sino la solución impuesta, revestida de autoridad, dentro de la organización de justicia”. (p.35).

En este orden de ideas, en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) señala que el derecho a la seguridad jurídica; es decir que las características para garantizar el derecho a la seguridad jurídica están relacionadas con los administradores de justicia quienes deben velar por cumplir con la normativa para no vulnerar derechos individuales.

A criterio de Álvarez (2009) la seguridad jurídica es la justificación de la obediencia del derecho, entonces se concibe un recurso de derecho que busca que la justicia se aplique en igualdad de condiciones evitando privilegiar a quienes poseen poder social. En tanto que, León et al. (2019) reconocen a la seguridad como un principio que se basa en la certeza del derecho, de tal manera que enuncia las consecuencias jurídicas en determinados comportamientos de la ciudadanía. Por lo que, contiene las formalidades que emana el Estado y los diferentes órganos que lo compone.

En este contexto, se vincula la certeza jurídica que se define como el -estado de cosas- que una persona posee para anticiparse a las consecuencias de actos propios o ajenos en un periodo de tiempo en el cual se aplicará una consecuencia definitiva. De tal manera, que el ciudadano tiene la potestad de conocer sobre los derechos y la forma de respuesta de los organismos judiciales frente a los actos cometidos. En consecuencia, la seguridad jurídica se define como la certeza en la aplicación de normas y como mecanismo que pretende garantizar el derecho de acceso a la justicia (Luna, 2015).

Por otro lado, Bermeo y Guerra (2021) afirman que los administradores de justicia (jueces) responden a competencias establecidas en la jurisdicción que busca la experticia en materias de especialización. Razón por la cual, la especialización en primer lugar permite distinguir a los jueces para asegurar la correcta ejecución de las competencias asignadas.

En el contexto ecuatoriano, en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el art. 235 se refiere sobre las necesidades en la dotación del servicio de administración a la justicia se podrá disponer de “salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura” (Asamblea Nacional, 2009, p. 75)

3.1. Jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana

La Corte Constitucional (CC) ecuatoriana es el máximo órgano encargado de la interpretación de la Constitución y tiene la facultad de emitir pronunciamientos vinculantes que establecen criterios jurídicos para casos concretos. Estas decisiones se convierten en precedentes que orientan la actuación de los poderes públicos y de los demás tribunales del país.

Tal como se puede evidenciar en el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que indica que la CC ejerce la máxima autoridad en materia de control, interpretación constitucional y administración de justicia; tiene competencia en todo el territorio nacional y tiene su sede en la capital de la República.

Para cumplir con este propósito, en el artículo 430 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la CC tiene autonomía administrativa y financiera, pero la forma de organización, funcionamiento y el seguimiento de procedimientos estará determinado por la ley. En este sentido, en el artículo 435 del texto constitucional se establece las atribuciones de la CC.

Con las funcionalidades de la CC expuestas se evidencia que desde la Constitución de la República del Ecuador (2008) se le confiere la autoridad de analizar y resolver casos de inconstitucionalidad relacionados con actos normativos generales emitidos por órganos y autoridades del Estado. También puede declarar la inconstitucionalidad de normas relacionadas y resolver casos de incumplimiento de normas o actos administrativos de carácter general. Además, tiene la responsabilidad de controlar la constitucionalidad de las declaratorias de estados de excepción, sancionar el incumplimiento de sus decisiones y declarar la inconstitucionalidad por omisión de las instituciones del Estado.

Una las funcionalidades de la CC que es menester de la presente investigación es el hecho de que está facultada para emitir sentencias que establecen precedentes

vinculantes en procesos constitucionales y buscan la resolución conflictos de competencia. Si bien la competencia y especialización no son sinónimos, la normativa ecuatoriana indica la competencia de todos los órganos judiciales y la especialización de las salas judiciales en temas que requieren especificación y no la generalidad.

En este sentido, la CC puede resolver conflictos de competencia, pero no la necesidad de especialización, dado que sería menester del Consejo de la Judicatura, en consideración de que una de las funciones del Consejo de la judicatura se establece en el art. 181 núm. 4 del texto constitucional que implica administrar la carrera y la profesionalización de los jueces, así como de organizar y gestionar instituciones de formación y capacitación judicial.

Al establecer que el Consejo de la judicatura puede administrar, organizar y gestionar la especialización, se hace referencia a que puede establecer políticas y normas para la especialización de los juzgados, como por ejemplo crear divisiones especializadas dentro de los tribunales, asignar jueces a áreas específicas del derecho y promover la capacitación y formación especializada de los jueces y personal judicial. Así como evaluar la especialización del juez como garantía de competencia para resolver conflictos.

En este sentido, la resolución de conflictos de especialización de los juzgados recae en el poder judicial o en la administración de justicia del país, pero se limita a la asignación de jueces, la implementación de programas de capacitación y formación. No obstante, es evidente el vínculo entre competencia y especialización, a razón de que en conjunto permiten garantizar una justicia efectiva y de calidad, los tribunales deben tener la competencia adecuada para los casos que les son asignados, y al mismo tiempo, contar con un nivel de especialización que les permita abordar y resolver esos casos de manera precisa y eficiente.

En efecto, cuando un tribunal tiene la competencia para tratar un determinado tipo de caso y además cuenta con la especialización en esa área del derecho, se maximiza la

posibilidad de lograr una correcta interpretación y aplicación de las normas legales correspondientes. Lo anterior contribuiría a la eficiencia y calidad del sistema de justicia, así como a la protección de los derechos de las partes involucradas.

En consideración de lo expuesto, es importante que la CC y el Consejo de la judicatura realicen un análisis en conjunto sobre la competencia y la especialidad, en consideración de la complejidad y diversidad de los asuntos legales que se pueden presentar. En tanto que el Consejo de la Judicatura tiene la responsabilidad de organizar y gestionar la formación y capacitación judicial, mientras que la Corte Constitucional al evidenciar problemas de competencia de tribunales o salas especializadas, en el análisis de los hechos se podría incluir la necesidad de áreas de especialización necesarias y desarrollar programas de formación especializada para los jueces.

3.2. Sentencias de la Corte Constitucional en el año 2022

La Corte Constitucional ecuatoriana abarca una amplia gama de temas, como derechos humanos, derechos sociales, libertades fundamentales, separación de poderes, control constitucional, entre otros. Estas decisiones son fundamentales para asegurar la protección de los derechos constitucionales y para mantener la estabilidad y la seguridad jurídica en el país.

La Corte Constitucional ecuatoriana pública las sentencias y resoluciones en su página web oficial, lo que permite el acceso y consulta de la jurisprudencia por parte de los ciudadanos, abogados, jueces y demás actores del sistema de justicia. A continuación, se presentan un análisis de dos sentencias que analizan problemas con la competencia en los juzgados multicompetentes del país.

Tabla 2

Resumen de la sentencia de unidad judicial multicompetente en la parroquia Manglaralto

Órgano de justicia: Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto

Fecha y nro. de sentencia o resolución Juicio No. 09133-2022-00064

1. Antecedentes del caso

Los hechos implican a un menor de edad por lo que no se da a conocer el nombre del infractor. El menor de edad fue aprendido por la Policía Nacional, a razón de que se encuentra en su poder 51 sobres con sustancias sujetas a fiscalización. Por lo que se realiza una audiencia de flagrancia en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia de Maglaralto, cantón Daule, provincia de Guayas. En primera instancia se convoca en varias fechas la audiencia preparatoria y de evaluación, pero no se hace referencia a la competencia a razón de la materia.

Para sustanciar la etapa de juicio la competencia se asume por el Tribunal de Garantías Penales, donde se reconoce que no es competente, pero que, si no se reconoció en etapas anteriores, refieren la validez de la competencia de forma inconstitucional, quienes resuelven la privación de la libertad.

Al presentar el habeas corpus se indica que el procesado tiene una enfermedad y es padre de un niño de meses de nacido, pero existe vulneración de derechos en lo que respecta a la falta de competencia para dictar prisión preventiva.

Para resolver el habeas corpus el caso a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte provincial, donde el Juez de la Unidad Multicompetente Penal indica que a razón de que el infractor fue capturado en delito flagrante por la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización que es tipificado en el artículo 220.1 literal d) del COIP, la decisión de detección fue legal, por lo que el habeas corpus no procedería, porque no

se configura como una detección arbitraria. Adicional se hace referencia a que el abogado no señaló en ninguna parte procesal el estado de salud del acusado.

A todo es importante mencionar que existe una confusión por la edad del procesado dado que el infractor fue capturado el mismo día en el que cumplía 18 años, por lo que se consideró pertinente emitir sentencia conforme a las sanciones para una persona mayor de edad.

2. Normativa legal invocada

Convención Americana sobre Derechos Humanos

- **Artículo 7.6.** Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene la libertad si el arresto o la detención fueron ilegales.
- **Artículo 8.2 literal h)** Durante el proceso, no se podrá sobrepasar (1/4 h) derecho de recurrir del fallo.

Constitución de la República del Ecuador

En los artículos 76 y 89

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

- **Artículo 4.8** reconoce el principio de doble instancia en los procesos constitucionales
 - **Artículo 43** la garantía de habeas corpus tiene como objetivo la protección de la libertad, vida, integridad física
 - **Artículo 169** la CNJ es competente de conocer y resolver las apelaciones de habeas corpus que se resolvió en instancias inferiores.
-

3. Argumentos del órgano de justicia

Análisis del abuso del derecho como fundamento para negar la acción de hábeas corpus

Al analizar la competencia con la que los juzgadores actuaron en el caso se identifica que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) no brinda la función a los jueces constitucionales de negar una acción de hábeas corpus cuando el infractor abuso del derecho de petición de esta garantía, en consideración de la importancia de verificar que la decisión de detección no hubiera sido arbitraria

Alcance del espectro de protección integral. La mayoría de edad como límite de protección

En lo que respecta a la edad del infractor, lo que implicaría la posible incompetencia del tribunal penal, dado que sería un menor de edad. Frente a ello se realiza un análisis de los hechos y normativa, en cuanto al primero según testigos y policías se indica que el día de la retención era el cumpleaños del infractor y la aprensión se realizó a las 12 del mediodía, al respecto se evidencia que en el artículo 33 del Código Civil se establece que para efectos de edad se califica según días, meses y años y a partir de la media noche.

Por lo tanto, no sería un individuo mayor edad y no se debería aplicar lo establecido en el artículo 38 que indica que los menores de edad que presenten conflictos con la ley penal serán juzgados y sancionados conforme al Código de la Niñez y adolescencia. En ese caso, según la ley refiere que para la edad se deben contar días completos y después de la media noche en que termina el último día de plazo y al ser arrestado al medio día no se estaría cumpliendo con lo establecido.

Bajo tal contexto se determina la vulneración de derechos por aplicar una ley ordinaria a un menor de edad que no le correspondía, con ello se establecería la

vulneración de derechos a la seguridad jurídica en lo que corresponde a la aplicación de la normativa.

Decisión judicial

Se declara la vulneración de derechos constitucionales, por lo que se determina:

- Se aprueba el recurso de apelación presentado por el señor abogado Roberto Márquez Salguero en nombre de la persona afectada CJMP. Como resultado, se anula la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, fechada el 04 de julio de 2022, que acepta parcialmente la acción de hábeas corpus presentada por el accionante.
 - Se establece que el derecho a la libertad garantizado en el artículo 66.14 de la Constitución de la República ha sido violado, ya que se inició un proceso ordinario en contra del adolescente CJMP, lo cual hace que su privación de libertad sea ilegítima según los argumentos presentados en esta sentencia.
 - Se anula la privación de libertad impuesta a CJMP en el caso penal No. 09266-2021-00993, a menos que exista otra orden en su contra por otra causa. En consecuencia, se emitirá la correspondiente orden de liberación a favor de la persona afectada.
-

Tabla 3

Resumen de la sentencia de la sala multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Ibarra

Órgano de justicia:	Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura
----------------------------	---

Fecha y nro. de sentencia o resolución Sentencia No. 3485-17-EP/22

4. Antecedentes del caso

El accionante Erik Esteban Estrella León presentó una acción para solicitar el acceso a la información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de San Miguel de Ibarra, en específico sobre el proceso de construcción que comprende la segunda fase del nuevo mercado del municipio. La acción es aceptada por la Unidad Judicial de Garantías Penales, quien dispuso que el GAD tiene la obligación de entregar la información solicitada por el accionante. Ante ello, la respuesta del GAD fue interposición de un recurso de apelación.

El recurso de apelación presentado por el GAD fue aceptado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, con ello revocó la sentencia de la acción de acceso a la información, ante la decisión el accionante pidió ampliación y aclaración de la decisión, pero fue negada por la sala multicompetente e interpuso una acción extraordinaria de protección frente a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

5. Normativa legal invocada

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 11. Numeral 9

Artículo. 76

Artículo 82

Artículo 91

Código orgánico de planificación y finanzas públicas

Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación.

6. Argumentos del órgano de justicia

1. ¿Vulneró, la sentencia impugnada, el derecho a la defensa en la garantía de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, porque la Sala habría tomado en cuenta elementos probatorios obtenidos fuera de la audiencia de instancia?

El accionante alega que las pruebas presentadas por el demandado se tomaron fuera de la audiencia de apelación, pero la CC al analizar la documentación se evidencia que esta sí fue presentada y ofrecida como evidencia durante la audiencia, y fue ordenada su inclusión y valoración en el caso. Por lo tanto, el demandante tuvo la oportunidad de conocer y refutar, si así lo consideraba necesario, dicha evidencia. De hecho, el demandante incluso solicitó que estos documentos fueran requeridos dentro de un plazo estricto para evitar retrasos en el proceso.

2. ¿Vulneró, la sentencia impugnada, el derecho a la seguridad jurídica porque la Sala habría inobservado el precepto constitucional de que el carácter reservado de la información debe ser declarado por autoridad competente?

La revisión realizada por la CC evidenció que la Sala, al evaluar la confidencialidad de la información solicitada por el demandante, interpretó de manera excesiva, arbitraria y sin fundamentos legales adicionales que el Municipio podía designar contratos o documentos como secretos y confidenciales. Sin embargo, según el texto explícito del artículo 137 del COPFP, esta facultad correspondería al "ente rector de las finanzas públicas", es decir, al Ministerio de Economía y Finanzas.

En este sentido, la interpretación efectuada por la Sala va en contra del principio constitucional establecido en el artículo 91 de la Constitución, el cual requiere que la autoridad competente y de acuerdo con la ley declare previamente el carácter reservado de la información solicitada. En este caso, no se cumplió con el requisito de contar con una autoridad competente para realizar dicha declaración.

Al considerar que el Municipio tenía la facultad de declarar la reserva de la información, la Sala violó lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución. Además, esto condujo a la vulneración del derecho del demandante al acceso a la información, un derecho protegido y garantizado por la Constitución.

Por lo tanto, la Corte determina que la Sala no garantizó el cumplimiento de la Constitución y las normas claras y predecibles del ordenamiento jurídico al rechazar la solicitud de acceso a la información pública. Como resultado, la sentencia impugnada infringió el derecho a la seguridad jurídica.

Decisión judicial

Con base a lo expuesto, al ejercer la función judicial constitucional y de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve lo siguiente:

1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección No. 3485-17-EP.
2. Declarar que la sentencia impugnada violó el derecho a la seguridad jurídica, tal como está establecido en el artículo 82 de la Constitución.
3. Como medida reparatoria, se dispone lo siguiente:
 - 3.1. Anular la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2017 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.
 - 3.2. Retrotraer el proceso al momento anterior a la violación del derecho constitucional, es decir, al estado previo a la emisión de la sentencia impugnada.
 - 3.3. Establecer que, previo al correspondiente sorteo, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura resuelva el recurso de apelación de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

Al analizar la sentencia se evidencia que el rol de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto fue la de conocer sobre el delito fragante que cometió el infractor al poseer sustancias sujetas a fiscalización, de ahí dictar medidas inmediatas como es la orden de privación de libertad, por consiguiente, notificar la audiencia preparatoria y de evaluación, pero un aspecto que llama la atención es el hecho de que no menciona porque el caso sería competencia de resolución en la Unidad Judicial Multicompetente. Por lo que, para la etapa de juicio se traslada al Tribunal de Garantías Penales, quien tampoco reconoce la competencia, pero se hace referencia a que, si en etapas anteriores no se reconoció la competencia, este no sería un limitante para resolver el caso en cuestión.

De ahí se identifica en primera instancia una vulneración de los derechos al debido proceso establecido en la Constitución (2008), en específico en el derecho a la defensa que establece como garantía que todo individuo será juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. Donde resulta fundamental previo a realizar el análisis de los hechos, expresar las razones por las cuales es competencia del órgano de justicia resolver el caso.

En lo que respecta a la segunda sentencia expuesta (Ver tabla 3) se evidencia que se señala la competencia de la sala para aceptar un recurso de apelación, donde en primera instancia se resolvió por la Unidad Judicial de Garantías Penales. No obstante, al aceptar el recurso de apelación se desestima la decisión de la unidad penal y se llega a una resolución diferente a favor de los acusados y no de los accionantes. Donde la resolución no se apega a lo establecido en la normativa, lo que se determina por la CC al analizar la resolución del recurso de apelación que realizó la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, donde se determinó la vulneración a la seguridad jurídica por no realizar una interpretación correcta de la normativa.

En este punto es importante mencionar que las unidades judiciales multicompetentes que se contemplan en el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) se crean en cantones o parroquias rurales que se encuentran ubicados geográficamente más distantes, donde el Consejo de la Judicatura se encarga de establecer la competencia territorial, pero al indicar el límite de las funciones, se indica que el consejo en mención determina que conocerán de todas las materias.

Con lo expuesto se evidencia que, al no limitar la competencia, la actuación de la unidad judicial multicompetente actúa conforme a lo establecido en la normativa que le otorga la potestad de actuar frente a cualquier conflicto jurídico.

Al respecto, Plaza y Zamora (2020) refieren que se observa una vulneración de derechos desde diferentes perspectivas:

- Al principio de especialidad al implementar un sistema multicompetente en áreas con baja población o con una alta carga de casos.

- Al derecho a la igualdad y acceso a la justicia, en tanto que todos los individuos tienen derecho a ser juzgados por un juez competente y especializado.

Aunando a lo menciona el hecho de que existan una unidad judicial multicompetente, afecta no solo a la población, también a los jueces encargados que tienen la responsabilidad de dar respuestas efectivas en diferentes materias, donde existe una alta probabilidad de que la percepción de efectividad disminuya, en efecto dado que representa un aspecto que causa incertidumbre, a su vez influye en la seguridad jurídica.

Lo expuesto se cumple al analizar la sentencia a razón de que el desconocimiento sobre la normativa se tomó una decisión judicial que vulneró los derechos de un menor edad, si bien resulta confuso de que frente a un delito flagrante y que el momento en el que fue arrestado cumplía 18 años, solo el hecho de revisar la normativa sobre el tiempo en el que se considera la edad de un individuo era suficiente para identificar si se tendría que juzgar los hechos desde la justicia ordinaria o por la normativa referente a niños y adolescentes infractores.

Se logra evidenciar la necesidad de efectivizar el principio de especialidad, dado que la multicompetencia representa un riesgo para abordar casos, donde en su mayoría se requiere el conocimiento íntegro de la normativa al respecto, para evitar que exista una vulneración de derechos y disminuir de cierta manera la incertidumbre jurídica.

En efecto, según Zari y Fuentes (2023) los órganos jurídicos multicompetentes no cuentan con una especialización limitada, por lo que se salen del objetivo para el que fueron creados, generando desconfianza en los sistemas de justicia ecuatoriano. A partir de esta falta de especialización, se identifican autores (Zari y Fuentes, 2023) (Plaza y Zamora, 2020) que establecen que la falta de especialidad genera consecuencias como el uso indiscriminado de las garantías constitucionales, lo que se evidencia con las dos sentencias analizadas, donde dos unidades multicompetentes sin tener competencia aceptan a trámite casos que necesitan de jueces especializados.

3.3. Potestad jurisdiccional

La potestad jurisdiccional se refiere al poder que tiene el Estado para administrar justicia y resolver conflictos mediante la aplicación de normas jurídicas, de esta manera es una de las tres funciones básicas del Estado (Chocrón, 2005). La potestad jurisdiccional implica la capacidad de los órganos judiciales para interpretar y aplicar las leyes en casos concretos, y para tomar decisiones vinculantes y ejecutables, con ello los jueces y tribunales son los encargados de ejercer esta potestad, actuando de manera imparcial e independiente (Espinoza y Rivas, 2019).

Al ejercer la potestad jurisdiccional, los tribunales tienen la facultad de resolver controversias, declarar derechos, imponer sanciones y dictar medidas cautelares, entre otras acciones. Además, se encargan de garantizar el debido proceso, asegurando que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, y de recibir una decisión justa y fundamentada.

La potestad jurisdiccional se basa en el principio de separación de poderes, que establece que el poder judicial debe ser independiente de los poderes legislativo y ejecutivo (Figueroa, 2015). Esto asegura que los jueces puedan tomar decisiones imparciales y sin interferencias, salvaguardando así el Estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En el caso de Ecuador se establece la potestad jurisdiccional en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se establece como un principio de administración de la justicia que esta potestad procede del pueblo, pero que se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los establecidos en la Constitución. Entre los principales principios:

1. Los órganos de la Función Judicial disfrutarán de independencia tanto interna como externa.
2. La Función Judicial contará con autonomía en términos administrativos, económicos y financieros.

3. Ninguna autoridad de los demás poderes del Estado podrá ejercer funciones propias de la administración de justicia ordinaria, a excepción de las potestades jurisdiccionales establecidas en la Constitución conforme al principio de unidad jurisdiccional.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito, y la legislación establecerá las regulaciones relativas a los costos procesales.
5. Los juicios y sus decisiones serán de carácter público en todas las etapas, excepto en los casos específicamente indicados por la ley.
6. Los procesos en todas las áreas, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, basado en los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Con lo expuesto se evidencia que la Función Judicial tiene independencia interna y externa, así como autonomía administrativa, económica y financiera. Ninguna autoridad de otros poderes del Estado puede ejercer funciones de administración de justicia ordinaria, excepto en los casos establecidos por la Constitución y bajo el principio de unidad jurisdiccional. Se garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia, y los juicios y sus decisiones son públicos, salvo en los casos previstos por la ley. Los procesos judiciales se llevan a cabo mediante el sistema oral, basado en los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

En lo que corresponde a la potestad jurisdiccional que tienen las unidades judiciales multicompetentes, se hace referencia al poder que tienen estos tribunales en diferentes áreas del derecho, en considerar que la denominación de multicompetentes hace referencia a la capacidad que tienen para recibir y tramitar demandas, llevar a cabo audiencias, evaluar pruebas y emitir sentencias en áreas como civil, penal, laboral y familiar, entre otras.

La potestad que se otorga a las salas multicompetentes se establece con el objetivo principal mejorar la eficiencia y agilidad en la administración de justicia, en especial en zonas con menor población o carga procesal. No obstante, la multicompetencia hace

que la responsabilidad de la garantía al debido proceso sea fundamental, en consideración del cumplimiento de derechos fundamentales de las partes y la correcta aplicación de las leyes en cada caso. Si bien existen mecanismos de apelación y control para asegurar una correcta aplicación de la justicia en todas las áreas cubiertas por las unidades judiciales multicompetentes, es importante que se busque la efectividad y evitar reprocesos con la aplicación de garantías constitucionales.

3.4. Especialidad de la Justicia desde la Legalidad

Se basa en principios fundamentales que son la accesibilidad, independencia, justedad, eficacia y transparencia. Si embargo, enfrenta problemas que no son aislados al contexto político, social y económico, con ello, en el caso de los sistemas legales en Latinoamérica se caracterizan de otros países que enfrentan la doble tarea de consolidar entes democráticos en tiempos de crisis económicas profundas (Rico y Salas, 2013).

Para Wilenmann (2011) la administración de justicia depende de la concepción misma del Derecho, debido a que implican su aplicación y al mismo tiempo está configurada y creada por este. Así, se presenta una dependencia recíproca fuerte que en ocasiones no se puede tener una distinción clara entre Derecho y administración de la justicia.

Al vincular con la administración de la justicia con la especialidad, Plaza y Zamora (2020) plantean que la presencia se deberes y principios constitucionales que buscan el acceso efectivo a los sistemas judiciales. En este sentido, los organismos judiciales se convierten en operadores de la justicia, donde se debe garantizar la administración de la justicia constitucionalizada y con ello al principio de especialidad.

La especialización de los órganos de justicia se refiere al enfoque y conocimiento que tienen los jueces y tribunales en áreas específicas del derecho, con ello la asignación a cada juez o tribunal a una jurisdicción o materia particular resulta una garantía para el reconocimiento de los derechos de las partes judiciales, debido a que como consecuencia de la prevalencia de la especialización, los juristas se convierten en

expertos, adquiriendo un profundo conocimiento y experiencia en el campo en el que ejercen, con ello incrementar la seguridad jurídica (Soto, 2021).

La especialización resulta fundamental para mejorar la comprensión de los aspectos técnicos de la normativa y regulaciones en una determinada área del derecho. A razón de que los jueces especializados están familiarizados con las leyes, jurisprudencia y doctrina relacionadas con el campo específico, lo que permite tomar decisiones motivadas.

Un aspecto importante sobre la especialización en los órganos judiciales es lo expuesto por Cabrera y Ruiz (2022), quienes refieren que al existir un órgano judicial especializado los procesos judiciales resultan más ágiles, debido al conocimiento de la materia de la que están facultados, incluso la especialidad puede mejorar la calidad de las decisiones judiciales, ya que los jueces especializados están más capacitados para evaluar las pruebas, aplicar las leyes y resolver disputas en su área de especialización.

La especialidad de la justicia desde la legalidad se refiere al principio de que los jueces y tribunales deben tener conocimientos especializados y aplicar correctamente las leyes y normas jurídicas en el ejercicio de su función judicial (Zari y Fuentes, 2023). Lo anterior implica que los jueces deben contar con una formación adecuada en el ámbito del derecho y estar actualizados sobre las leyes y precedentes judiciales relevantes.

La especialidad de la justicia desde la legalidad es esencial para garantizar un sistema de justicia justo y efectivo. Los jueces especializados en áreas específicas del derecho pueden comprender mejor las complejidades y particularidades de los casos que se les presentan, lo que les permite tomar decisiones más fundamentadas y justas.

Además, la especialidad de la justicia implica la aplicación imparcial y consistente de las leyes. Los jueces deben interpretar y aplicar las normas jurídicas de manera coherente y en concordancia con la Constitución y otros instrumentos legales

pertinentes. Esto asegura que se respeten los derechos y garantías de las partes involucradas en un proceso judicial.

En tal virtud, si la especialización implica un principio de legalidad para los órganos judiciales, la multicompetencia representaría una contrariedad, este paradigma es un argumento que autores como Plaza y Zamora (2020) argumentan a razón de que defienden el hecho de que especialización en áreas específicas del derecho es esencial para garantizar una correcta aplicación de la ley y proteger los derechos de las partes involucradas en los casos judiciales.

Al respecto, Agudo (2022) sostiene que la multicompetencia puede resultar en decisiones judiciales menos fundamentadas y consistentes, debido a la falta de conocimiento especializado en ciertas áreas del derecho. Además, se argumenta que la multicompetencia puede dificultar la gestión adecuada de los casos y la distribución equitativa de la carga de trabajo entre los jueces.

Sin embargo, es importante considerar que la legalidad de la multicompetencia marcada en Ecuador, se fundamenta en la atención a todo el territorio, en especial a las zonas rurales, no obstante, no se garantiza la eficiencia y flexibilidad en la administración de justicia, a pesar de que en todo ente jurídico se debe contemplar el debido proceso y garantizar el respeto de los derechos de las partes. Por lo tanto, la ilegalidad o legalidad de la multicompetencia depende de las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción y de las interpretaciones y decisiones que se debería priorizar como garantía de justicia.

Conclusiones

Para responder a la pregunta de estudio planteada, es notorio que la especialidad es parte esencial para tratar las causas dentro de los procedimientos de resolución de conflictos, bajo este razonamiento y los diversos contenidos doctrinarios expuestos a lo largo de este trabajo de investigación, se observa que el principio de especialización consagrado en la Constitución ecuatoriana es influyente para garantizar la seguridad jurídica, debiendo examinar a profundidad si para el tratamiento de delitos específicos en las normas es justificable y razonable.

Los casos analizados a través de las sentencias de estudio muestran que, si hay vulneración al derecho a la seguridad jurídica por la falta de especialidad de los jueces, sin embargo, el Consejo de la judicatura sustenta la creación de las unidades multicompetentes a través de la necesidad de aportar con ello a un sistema eficiente y que la investigación de los delitos no responde necesariamente a otros delitos. Sin embargo, existen recursos que toman los perjudicados y que son revertidos por otras instancias, lo que demuestra la falencia en la estructura jurisdiccional de este tipo de juzgados.

Tras el análisis de la doctrina y jurisprudencia que se revisó en el trabajo se evidencia, que son las personas a quienes se les vulnera el derecho a la seguridad jurídica, tras obtener sentencias desfavorables por la carencia de conocimiento en la materia por los jueces. En este sentido se acepta la hipótesis planteada “Existe vínculos asociados a la especialidad de los operadores de justicia en los Juzgados Multicompetentes que provocan en la administración de justicia se vulnere el derecho a la seguridad jurídica”, puesto que los usuarios afectados interponen recursos de apelación para en otras instancias del proceso obtener sentencias favorables

La falta de jueces especializados en los juzgados multicompetentes conlleva que, al existir sentencias de los administradores de justicia, en los que por falta de conocimiento de la materia que trata la causa se vulnera la certeza que tienen las personas que la situación jurídica a la que están expuestos en el proceso, se modifica, siempre y cuando los procedimientos establecidos sean los adecuados y que garanticen a plenitud su derecho. Al no cumplirse, entonces el principio de especialidad se da que sujetos interpongan otras garantías constitucionales frente a la Corte constitucional del Ecuador, para buscar que esos derechos sean respetados.

En las sentencias analizadas en este trabajo de investigación se evidencia que el rol de las Unidades Judiciales Multicompetentes fue de conocer sobre el delito, de ahí dictar medidas inmediatas. A pesar de cumplirse el proceso, llama la atención es el hecho de que no menciona, porque el caso es competencia de resolución en la Unidad Judicial Multicompetente, lo que lleva a posteriores resoluciones sin respetarse la seguridad jurídica.

Los jueces multicompetentes, además de la sobrecarga laboral, enfrentan un desafío que, sin tomarlo en cuenta, con el respeto de todos los principios constitucionales, los detallados en el Código Orgánico de Procesos, en el Código Orgánico de la Función Judicial, a lo que se suma el desconocimiento de la materia que intenta resolver la cusa deriva en graves errores y la vulneración de las garantías constitucionales.

El principio de especialidad en el sistema de justicia ecuatoriano muestra serios inconvenientes en su desarrollo, porque no se puede, ni es pertinente dotar a un magistrado de diversas materias. Es decir, la propiedad que marca a este principio debería ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional tomando como fuente primaria las áreas de su competencia, enfatizando en su especialización.

No respetar la especialización de los magistrados, deriva que los trámites en la justicia

ordinaria muestren incrementos en actividades, que no son parte de su materia, al resolver acciones constitucionales a jueces que no tienen la experiencia idónea en materia de derechos humanos.

En el Ecuador se cuenta con juzgadores que sustancian las causas con respecto a la materia. Para ello hay magistrados especializados en Unidades Judiciales Civil, Laboral, Penal, Familia; Mujer, Niñez y Adolescencia, Violencia contra la Mujer y la Familia, Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, Tribunal de Garantías Penales que son expertos en su área; pero no hay jueces constitucionales en primera y segunda instancia. Porque son jueces que resuelven las causas en la justicia ordinaria, lo que sin la especialización se convierten en jueces constitucionales al presentarse algún tipo de garantía jurisdiccional por los ciudadanos.

Los magistrados en los juzgados multicompetentes se apartan del rol principal para que fueron designados y el propósito de impedir que se vulneren derechos fundamentales, teniendo que atender, a más de las causas propias de su unidad, las relacionadas a casos constitucionales

La seguridad jurídica al tener un espacio de certeza para conocer a qué atenerse en el entorno de la confianza en la vinculación social de las personas que son parte de tales relaciones, así constituyen el respeto a la normativa que la integra el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es necesario el respetarlo, para lo cual, es necesario contar con quienes administran la justicia cuenten con la respectiva especialización

Al no respetarse el principio de especialidad no se el eficiente desde el derecho, al garantizar la no retroactividad desfavorable de la ley, sumado a que los órganos del Estado cumplan las disposiciones exentas de arbitrariedad. En otras palabras, al no juzgarse a la persona por un juez que no tenga especialización sobre el caso que atañe al proceso, sin dudas se vulnera la seguridad jurídica del procesado, lo cual se contraponen a los establecido en la Constitución ecuatoriano como en otros organismos internacionales que disponen ser juzgados por “un juez o tribunal competente”

Recomendaciones

Al ejecutivo y legislativo recomendar fortalecer la implementación de leyes y sistemas de administración de justicia que se ajusten al respeto del derecho a la seguridad jurídica, sin comprometer la tutela judicial efectiva y los demás derechos fundamentales, de modo que aporte a la aplicación práctica y efectiva en la administración de justicia.

Considerar que los legisladores promuevan las reformas a las leyes mediante procedimientos jurídicos y administrativos adecuados a proteger y velar por los derechos constitucionales, sin perjuicio que atendiendo necesidad de celeridad y descongestionamiento del sistema judicial se vulnere el derecho a la seguridad jurídica con las competencias y atribuciones de los juzgados multicompetentes.

Tomar en cuenta, la posibilidad de fortalecer el sistema de administración de justicia son que ello, afecte el acceso a la justicia, a la función pública y su aplicación sobre las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos (jueces) de acuerdo a los alcances que determinan las leyes y la relación con los cargos para los que fueron contratados

Con las acciones que toman las personas tras ver afectado sus derechos en los juzgados multicompetentes, se recomienda desarrollar mecanismos que identifiquen aquellas causas que pudieran enmarcarse en la violación de derechos, sumado a ello, en vez de ser soluciones e la busca de eficacia en la celeridad de los procesos sean una barrera que no aporte al respeto de los derechos constitucionales.

Considerar el fortalecimiento de las adecuadas y pertinentes capacitaciones de los jueces multicompetentes sobre las funciones que tiene al desempeñar sus cargos público, que se cumplan los principios éticos que se encuentran postulados en diferentes cuerpos normativos que tiene el sistema judicial ecuatoriano.

Exhortar la posibilidad de crear, implementar o mejorar según corresponda las alternativas que tienen las personas que ven afectados sus derechos en causas resultas por los juzgados multicompetentes, que por la falta de conocimiento se dan errores en los fallos y sentencias.

Recomendar al poder legislativo reconsiderar el aspecto de la delegación a los jueces ordinarios en el actuar constitucional, pues no se tomó en cuenta la carga laboral que ello conlleva, el quitar su ámbito de especialización. Siendo necesario mostrar con claridad y apegado a derecho lo que lleva el desarrollo idóneo de las garantías constitucionales como el mecanismo acertado para resolver litigios sin vulnerar los derechos constitucionales

Al Consejo de la Judicatura y demás actores en la administración de justicia se recomienda mirar hacia el futuro con practicas técnico-sistémicas para acelerar las causas judiciales, sin que ello signifique vulnerar la seguridad jurídica de los actores involucrados, en donde las reparaciones sean de forma justa, sin dilataciones administrativa, tampoco procesales que vayan de la mano con el abuso de las garantías jurisdiccionales cuando no es pertinente.

Exhortar a la academia y profesionales en el área del derecho a estudiar propuestas para garantizar la aplicación adecuada de la seguridad jurídica en la administración de justicia en el país, que lleve al fiel cumplimiento de los derechos humanos y los demás determinados en la Carta Constitucional y en los instrumentos internacionales, convenios de Derechos Humanos de los cuales el Ecuador es parte.

Referencias Bibliográficas

- Agudo, J. (2022). Un sistema de justicia administrativa al servicio de los ciudadanos Propuestas para una reforma. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(28), 11-51. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/21452946.n28.02>
- Aguirre, A. (2022). La vulneración de la presunción de inocencia de la persona procesada, frente a la medida de protección denominada prohibición de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima. [Tesis de pregrado. Universidad Católica de Cuenca]. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12472>
- Alvarez, N. (2009). Sobre El valor de la seguridad jurídica de Ricardo García Manrique. *Isonomía*(30). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182009000100008
- Andrade, D., Araujo, E., y Alcívar, F. S. (2020). La ponderación de derechos para las decisiones judiciales en Ecuador. *Estudios de desarrollo social*, 8(2). <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/4463>
- Artavia, S., y Picado, C. (2020). Principios Procesales. *MasterLex*, 1-21.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento* 544. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Bajaña, M., y Delgado, D. (2019). La incapacidad jurídica de sancionar el mobbing en los juzgados multicompetentes. *Journal of Science and Research*, 4(3). <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/661/519>

- Ballén, J. (2018). Algunos desafíos procesales de la jurisdicción especial de paz. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(25), 474-501. <https://doi.org/ISSN2070-8157>
- Bermeo, W., y Guerra, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Polo del Conocimiento*, 6(3). [https://doi.org/competenciaconstitucional especializada de jueces de primer nivel](https://doi.org/competenciaconstitucional%20especializada%20de%20jueces%20de%20primer%20nivel)
- Bordalí, A. (2009). Organización Judicial en el derecho Chileno: un poder fragmentado. *Revista chilena de derecho*, 36(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000200002>
- Brewer, A. (2013). *Derecho procesal constitucional: instrumentos para la justicia constitucional*. Ediciones Doctrina y Ley.
- Cabrera, S., y Ruiz, S. (2022). Régimen jurídico del ecuador sobre el principio de especialidad en justicia penal juvenil. *Revista de derecho*, 7(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.182>
- Calamandrei, P. (1986). *Instituciones de derecho procesal civil*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Casals, M., y Núñez, J. (2020). Los principios en el derecho:¿ una fuente del derecho o una fuente de interrogantes? *Revista de Derecho*(16), 31-45.
- Catena, V., y Dominguez, V. (2017). Introducción al derecho procesal. *Tirant lo blanch*, 358. <https://doi.org/ISBN:9788483424353>
- Chemerinsky, E. (2019). *Derecho constitucional: principios y políticas*. Editorial Aspen.
- Chocrón, A. (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(113), 651-687. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v38n113/v38n113a4.pdf>
- Chuquimarca, J. (2013). División de poderes en la actual Constitución del Ecuador. *Resistencia*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4356/1/13-OT-Chuquimarca.pdf>
- Código Iberoamericano de Ética Judicial. (2 de abril de 2014). Código Iberoamericano de Ética Judicial. *Reformado el 2 de abril de 2014* . Santiago, Chile, Chile.

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2022). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009*. Quito.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015; Última modificación: 07-feb.-2023*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Comisión Legislativa y Fiscalización . (22 de mayo de 2015). Código Orgánico de la Función Judicial.
- Consejo de la Judicatura. (2011). *Ejes Estratégicos del Programa de Reestructuración de la Función Judicial*. Consejo de la Judicatura.
- Consejo de la Judicatura. (2020). Poderes del Estado. https://www.proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/boletines/Septiembre/1_Consejo%20de%20la%20judicatura.pdf
- Consejo Nacional de la Judicatura. (2014). Unidad Judicial Multicompetente al servicio de los habitantes de Sucúa y Logroño (Con Versión Kichwa). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/2085-unidad-judicial-multicompetente-al-servicio-de-los-habitantes-de-suc%C3%BAa-y-logro%C3%B1o-con-versi%C3%B3n-kichwa.html>
- Constitución de 1945. (6 de marzo de 1945). Constitución de 1945. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Constitución de 1998. (1998). Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998. *LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EXPIDE LA PRESENTE*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Constitución y Estado ecuatoriano N. 1. *Programa de divulgación constitucional con la ciudadanía*. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_1_Constitucion_y_Estado/Cartilla_1-Constitucion_y_Estado_ecuatoriano.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Ética Judicial*. Imprenta de la Gaceta Judicial. <https://doi.org/978-9942-07-537-6>

- Del Pozo, P., y Estrada, J. (2015). El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces. [Tesis pregrado. Universidad Técnica Particular de Loja]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1069>
- Dudley, D. (2023). *Casos multijurisdiccionales*. <https://www.defenselawyerfederalcrime.com/multi-jurisdictional-cases/>
- Dulce, A. (2009). *Sobre la constitucionalización de la convención: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como tribunal constitucional*.
- Escudero, R. (2001). *In Memoriam Antonio Fernández-Galiano, el último trabajo*.
- Espinoza, A., y Rivas, J. (2019). Las funciones administrativas y jurisdiccionales y la protección de los derechos de los consumidores. Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional bajo el Rol N° 4012-17. *Revista de derecho (Valparaíso)*(53). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512019005000503>
- Figuroa, E. (2015). Separación de poderes y jueces constitucionales: un enfoque de roles correctores. *Derecho PUCP*(75), 169-189. <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656134008.pdf>
- García, S. (2006). El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(117), 637-670. <https://doi.org/ISSN 0041-8633>
- Guibourg, R. (2015). La función judicial. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjNhKWgk_3_AhXPk2oFHWqABkAQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uba.ar%2Fpublicaciones%2Fpensar-en-derecho%2Frevistas%2F6%2Fla-funcion-judicial.pdf&usg=AOvVaw1yezAV
- Legal Information Institute. (2023). Multi-jurisdictional law. https://www.law.cornell.edu/wex/category/multi-jurisdictional_law
- León, L., Barrueta, D., y Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, 15(66). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009, Última modificación: 07-feb.-2023*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- López, E., y Fiallos, P. (2019). Los principios de celeridad y especialidad procesal y su relación con la gestión de despachos de causas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Píllaro. [Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2678/1/76876.pdf>
- Luna, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Dykinson.
<https://doi.org/ISBN:978-84-9085-516-4>
- Marioni, L. (2007). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva: Del proceso civil clásico a la noción de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Palestra - Lima.
- Mogrovejo, A., y Quizhpi, P. (2022). Incorporación de jueces de “primer y segundo nivel” constitucionales para. *Pol. Con*, 7(10). <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2008). Thematic compilation of relevant information submitted by Ecuador.
https://www.unodc.org/documents/corruption/WG-Prevention/Art_11_Judicial_and_prosecutorial_integrity/Ecuador.pdf
- Ortiz, L. (2021). La naturaleza de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en el régimen jurídico-procesal laboral ecuatoriano. [Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/26009>
- Petersmann, E.-U. (2008). *Constitucionalismo multinivel y tutela judicial de la libertad y la justicia en el derecho económico internacional de la CE*.
- Peyrano, J. (1978). *El proceso civil: principios y fundamentos*. Astrea.
- Peyrano, J. (2006). *Derecho Procesal Civil. Principios Procesales*. Universidad Nacional del Litoral.
- Plaza, G., y Zamora, A. (2020). La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente. *Pol. Con.*, 5(09). [10.23857/pc.v5i9.1777](https://doi.org/10.23857/pc.v5i9.1777)

- Plaza, G., y Zamora, A. (2020). La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente. *Pol. Con.*, 5(09), 1139-1162. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i9.1777>
- Plaza-Tintín, G. (2020). La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 5(9), 1139-1162.
- Reyes, R. (2016). Los derechos humanos y la seguridad jurídica. *Revista UNAM*, (37), 93-97.
- Rico, J., y Salas, L. (2013). *La administración de Justicia en América latina*. Centro para la Administración de Justicia Universidad Internacional de la Florida.
- Rivadeneira, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista internauta de práctica jurídica*, 27(1), 43-59.
- Roux, T. (2006). Cortes y Transformación Social en Nuevas Democracias. *Una voz institucional para los pobres*, 81-107. <https://doi.org/10.075464783S>
- Ruiz, Á. (2010). Principios procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones de seguridad social en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(10), 203-238. <https://doi.org/10.18704670>
- Schmitz, A., Pérez, H., Mazuera, A., Rodríguez, A., Borrás, N., y Amaya, J. (2020). *Nuevas dinámicas del derecho procesal*. Universidad de Medellín. https://www.google.com.ec/books/edition/Nuevas_din%C3%A1micas_del_derecho_procesal/bOskEAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=juez+de+competencias+m%C3%BAltiples&pg=PT189&printsec=frontcover
- Soto, P. (2021). La deformación del principio de especialidad de la empresa pública y su imposible fundamentación en el principio de subsidiariedad. *Revista Chilena de Derecho*, 48(1).
- Tardío, J. (2003). El principio de especialidad normativa (Lex Specialis) y sus aplicaciones jurisprudenciales. *Revista de administración pública*(162), 189-225.
- Vásquez, V., y Henry, J. (2022). *La Corte Constitucional en el Ecuador y su facultad de interpretación*.

- Vázquez, S. (2018). Fundamentos de la jurisdicción especial indígena. En *Jurisdicción y competencia. Derecho Procesal*.
https://www.google.com.ec/books/edition/Los_saberes_m%C3%BAltiples_y_las_ciencias_so/1HNxEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=juez+de+competencias+m%C3%BAltiples&pg=PA246&printsec=frontcover
- Vigo, R. (2015). *Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional*. Rubinzal-Culzoni.
- Villalba, J., y Aguirre, K. (2020). Una administración de justicia especializada para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes: el caso de las unidades judiciales multicompetentes. [Tesis de maestría. Universidad de Otavalo]. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/412>
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de derecho (Valparaíso)*(36).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015
- Yedro, J. (2012). Principios procesales. *Derecho & Sociedad*(38), 266-273.
- Zari, Á., y Fuentes, M. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 8(3), 345-366. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i3>

Anexos